

# Reseña del libro

## *Derechos Humanos, fundamentación y razonamiento jurídico*

Díaz Martínez, G. A. (2023). *Derechos Humanos, fundamentación y razonamiento jurídico*. San Miguel de Tucumán: Bibliotex Editorial Jurídica.

*Por Viviana Beigel<sup>1</sup>*

---

El libro que aquí se reseña es el resultado de una investigación realizada por el autor sobre el origen y desarrollo histórico de los derechos humanos. En su texto, profundiza sobre el concepto y las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos en su interrelación con el derecho internacional humanitario, penal y la responsabilidad de los Estados en su carácter de obligados por los tratados y convenciones suscriptas y ratificadas.

En esta reseña, se destacarán las ideas centrales que dan estructura a la obra, como, por ejemplo, la interrelación entre el derecho natural y el derecho positivo, las tensiones generadas entre legalidad y moralidad, y el papel de los derechos humanos como un límite a la autoridad estatal. También se examinarán las influencias teóricas que dan soporte a los argumentos del autor, como el iusnaturalismo clásico, el garantismo y las críticas al positivismo jurídico, resaltando, de esta forma, cómo Díaz Martínez articula estas perspectivas en relación con la defensa de los derechos humanos.

La investigación contenida en este libro está organizada en cuatro partes. En las dos primeras se aborda la conceptualización de los derechos humanos y su fundamentación. En el tercero se analiza el razonamiento jurídico y su recorrido que parte desde la Revolución francesa hasta los juicios de Núremberg

---

<sup>1</sup> Abogada con medalla de honor (Universidad Champagnat). Especialista en docencia universitaria y doctora en Ciencias Sociales (UNCuyo). Profesora de Derechos Humanos (UC).

y explica los distintos modelos teóricos, analizando el iuspositivismo decimonónico y a los doctrinarios Savigny, Kelsen, Dworkin, Ferrajoli y Alexy.

Por último, en sus conclusiones, el autor considera que el debate entre las posiciones doctrinarias respecto del nacimiento y justificación de los derechos humanos se encuentra absolutamente vigente. Comparte la posición de Bobbio cuando alega a favor de la eficacia de los derechos humanos por cuanto “no se puede exigir o defender algo que no se entiende o conoce”.

La primera parte del libro hace un recorrido filosófico y teórico sobre los derechos humanos desde una perspectiva iusnaturalista. En este sentido, Díaz Martínez se alinea con la tradición clásica de Locke, quien sostenía que los derechos naturales son inseparables a la condición humana. De esta forma, han existido de forma previa a la creación de cualquier estructura de gobierno o norma jurídica. Según esta tradición, los derechos humanos no dependen de la legislación ni del reconocimiento estatal; más bien, son inmutables y universales, están basados en la dignidad que se haya intrínseca de cada ser humano. Esta idea se diferencia de la visión positivista, que sostiene que los derechos solo existen en función de las leyes que los consagran.

Díaz Martínez argumenta que los derechos humanos no solo son anteriores al derecho positivo, sino que constituyen un límite de gran magnitud al poder estatal. Esta concepción es retomada de autores como Dworkin (1977), el cual asevera en su obra *Taking Rights Seriously* que los derechos humanos tienen que ser considerados principios morales fundamentales, por lo que deben funcionar como guía para la interpretación de la ley.

Según Dworkin, los derechos no pueden ser violados por la legislación ordinaria, ya que se encuentran por encima de la autoridad del Estado. Esta defensa del iusnaturalismo es la que Díaz Martínez utiliza para reforzar su argumento sobre la supremacía moral de los derechos humanos, independientemente de su positivización en normas.

Fundando su marco teórico en el iusnaturalismo, el autor considera que los derechos humanos, en cuanto derechos morales, no pueden ser derogados por el derecho positivo y, más aún, son la medida en que debe ajustarse la interpretación de lo que ha sido incorporado en las normas. Adoptando estas perspectivas iusfilosóficas vinculadas al no-positivismo jurídico en sus diferentes vertientes explica el origen de los derechos humanos, considerando que el derecho está relacionado con la moral y, por lo tanto, se limita al derecho positivo otorgando una jerarquía mayor a los derechos humanos.

Una crítica que surge contra el iusnaturalismo es la supuesta falta de concreción en su aplicación jurídica. La pregunta que surge tiene que ver con ¿cómo se traducen principios considerados tan abstractos en una realidad legislativa concreta? Díaz Martínez responde a esta objeción utilizando ejemplos históricos que han marcado una era, como el reconocimiento de los derechos humanos luego de la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 fue el resultado de un convencimiento que supo ir más allá de las normativas legales de los Estados en aquel momento, lo que demuestra que los principios morales pueden, y deben, guiar la creación del derecho positivo.

El segundo eje central del libro está asociado a la cuestión sobre la validez de los derechos humanos desde una perspectiva moral y jurídica. En el desarrollo del trabajo, el autor realiza un repaso de los principios generales y los caracteres de los derechos humanos, volviendo a pensar todas sus dimensiones y las características definitorias según el iusfilósofo alemán Alexy, que considera que “un derecho vale moralmente si puede ser fundamentado frente a cada uno que participe en una justificación racional”. Señala que la validez de los derechos es su existencia y que esa existencia depende de su fundamentabilidad.

El autor toma las teorías del iusfilósofo alemán, sosteniendo que la validez de los derechos no se limita únicamente a su existencia en una norma legal, sino que también debe basarse en su justificación racional. La teoría de Alexy resuena fuertemente en el libro, cuando el autor se plantea y defiende que los derechos humanos deben ser justificables desde el punto de vista moral, y no simplemente reconocidos por los textos legislativos. Desde esta perspectiva, la validez de un derecho tiene una doble dimensión, por un lado, su existencia en el marco normativo y, por otro, su fundamentación ética.

Este enfoque es relevante en situaciones donde las leyes positivas de un Estado se enfrentan con los principios morales universales. Como ejemplo, se podría mencionar que aquellas leyes que permiten la discriminación racial o de género podrían ser válidas desde un punto de vista positivista, pero dicha validez moral se ausenta en el marco de los derechos humanos.

Díaz Martínez menciona una gran variedad de casos históricos en los cuales los distintos tribunales internacionales han tenido que enfrentarse a legislaciones nacionales que violaban los principios fundamentales de derechos humanos. Se mencionan casos como el *apartheid* en Sudáfrica o las leyes segregacionistas en los Estados Unidos previo al movimiento por los derechos civiles.

En este sentido, este libro también destaca que la justificación racional y moral de los derechos humanos no debe ser aplicada de forma unitaria por los tribunales nacionales, sino que debe hacerse extensiva a las cortes internacionales, quienes tienen la responsabilidad de actuar como árbitros en aquellos casos donde las leyes de los Estados se encuentren en conflicto con los derechos universales.

Díaz Martínez señala que la Corte IDH ha desempeñado un papel fundamental en la defensa de estos principios en Latinoamérica, obligando a los Estados a reformar prácticas y leyes que violaban derechos humanos.

En la tercera parte de este libro se analiza el vínculo que existe entre el derecho positivo y los derechos humanos. Siguiendo a Ferrajoli (2010) en la línea del garantismo, el autor argumenta que el derecho positivo debe encontrarse subordinado a la protección de los derechos fundamentales. Esto significa que las leyes nacionales deben interpretarse y aplicarse de forma tal que respeten y protejan los derechos humanos, y cuando una norma entre en conflicto con estos principios debe ser considerada inválida.

Díaz Martínez aborda la interpretación jurídica de los derechos humanos y de qué forma deben influir en la toma de decisiones judiciales. Desde este punto de vista, hace referencia a la obra de Dworkin sobre

los “casos difíciles”, en los que los jueces se ven obligados a acudir a principios morales con la finalidad de resolver conflictos que no pueden ser resueltos únicamente por la aplicación de las normas legales.

En este sentido, todo razonamiento jurídico que pretenda resolver un “caso difícil” deberá basarse en la argumentación jurídica, ya que la aplicación directa de la ley no brindará respuestas fundadas en los derechos humanos. Según Dworkin, los jueces tienen la obligación de interpretar las leyes a la luz de los derechos humanos, especialmente cuando se enfrentan a situaciones donde la ley presenta ambigüedades o no es suficiente para garantizar la justicia.

En este apartado, el autor también examina la jurisprudencia de varios tribunales internacionales, como el TEDH o la CPI, que han sido pioneros en la aplicación de principios que corresponden a los derechos humanos en casos de crímenes de guerra, genocidio y violaciones masivas de derechos. Díaz Martínez toma como argumento que estos tribunales han jugado un papel clave en la evolución del derecho internacional, brindando ejemplos concretos de cómo los derechos humanos pueden actuar como un límite real y efectivo a la soberanía estatal.

Una parte importante del análisis del autor se encuentra centrado en la responsabilidad internacional que poseen los Estados en la protección y promoción de los derechos humanos. En esta sección, el autor cita a Cassese, quien sostiene que los derechos humanos generan obligaciones donde todos los Estados se ven forzados a proteger estos derechos no solo dentro de sus propias fronteras, sino también en el ámbito internacional. Este enfoque es fundamental en un mundo dominado por la globalización, donde las violaciones de derechos humanos en un país pueden tener rápidas repercusiones a nivel global.

El autor pone en discusión el papel de los tratados y convenciones internacionales, tales como el PIDCP y la CCT, como instrumentos que obligan a los Estados a cumplir normas concretas de derechos humanos. Díaz Martínez subraya que, si bien muchos Estados ratifican estos tratados, su implementación efectiva a menudo no es eficiente. La falta de cumplimiento de las obligaciones internacionales, argumenta el autor, no solo infringe la legitimidad de los Estados ante la comunidad internacional, sino que también logra poner en peligro toda la estructura del sistema global de derechos humanos.

Un ejemplo de la importancia de estas obligaciones internacionales se haya en los procesos judiciales que fueron llevados adelante luego de los juicios de Núremberg, en los cuales se responsabilizó a individuos por violaciones masivas de derechos humanos, estableciendo un precedente de suma importancia para la responsabilidad penal internacional. Díaz Martínez analiza cómo estos principios han sido desarrollados posteriormente con la creación de la CPI.

En las conclusiones, el autor se refiere a la influencia de Kelsen, quien defendía que el derecho debía ser interpretado de manera independiente de consideraciones morales. En *Teoría pura del derecho* (1945) Kelsen argumentaba que lo válido de una norma jurídica depende exclusivamente de su conformidad con el sistema normativo, y no de su correspondencia con principios éticos. Díaz Martínez se presenta como crítico de esta postura, y argumenta que los derechos humanos van más allá de cualquier ordenamiento jurídico nacional, por lo que deben ser vistos como principios universales que no dependen de la voluntad de los Estados.

Para finalizar, el autor reafirma su postura a favor de un enfoque no-positivista del derecho, poniendo en relieve la inseparable relación entre derecho y moral en la efectiva protección de los derechos humanos. Argumenta que los derechos humanos tienen la capacidad de trascender las normas jurídicas por lo que deben ser vistos como principios morales universales que limitan el poder del Estado.

Además, sostiene que cualquier sistema jurídico que aspire a ser justo debe basarse en una interpretación racional y profunda, priorizando la dignidad y los derechos fundamentales sobre la mera aplicación mecánica de las leyes. Las conclusiones a las que llega el autor invitan a hacer una reflexión acerca de la responsabilidad que poseen los Estados y tribunales en garantizar que perduren los derechos humanos en un contexto global de alta complejidad y que se encuentra en constante evolución.